

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 398/24-2025/JL-I.**

1. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)**
2. **Adolfo Ceballos Ponce (demandado)**

En el expediente laboral número **398/24-2025/JL-I**, relativo al procedimiento **Ordinario Laboral** promovido por la ciudadana **Fátima del Rosario Francisca Castillo Arguelles**, en contra de **1) Administración Tultitlan S.A. de C.V., 2) Acerofertas, y 3) Adolfo Ceballos Ponce**; con fecha **20 de enero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de enero de 2026.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito signado por el **Licenciado Carlos Manuel Serrano Flores**, apoderado jurídico de la **parte actora**, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 02 de mayo de 2025, mediante el cual hace sus respectivas manifestaciones del requerimiento de la providencia cautelar, 3) Con el escrito de fecha 21 de mayo de 2025, signado por la Licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, en carácter de apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – tercero interesado**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 4) Con el escrito presentando ante la oficialía de partes común turno vespertino el día 16 de junio de 2025 y ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 17 de junio de 2025 signado por el **Licenciado Luis Alberto Cervera Hernández como apoderado jurídico de la parte demandada**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 5) Con los oficios 38990, 38991 y 38992, presentados ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 11 de diciembre de 2025, por el **Licenciado Eduardo Alcocer Díaz** en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, solicitando informe justificado del presente asunto. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

- a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a la escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro (56, 674) de fecha 01 de julio de 2024, pasada ante la fe del **Licenciado Ricardo Vargas Navarro** titular de la Notaría número 88 de la Ciudad de México, y con las copias simples de la cédula profesional número 12791942, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la **Licenciada Jadhay Huadalupe Dzib Paat, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los licenciados **Ingrid Alejandra Maa Bacab y Manuel Ariel Huchin Reyes**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 213,027 de fecha 24 de abril de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se le reconoce personalidad jurídica como apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido la mencionada escritura, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 3853.

- b) **Administración Tultitlan, S.A de C.V., Acerofertas y Adolfo Ceballos Ponce**

Tomando en consideración la Escritura Pública número 83, 947 de fecha 10 de enero de 2000, pasada ante la fe del **Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval**, Notario Público 17 del Distrito Federal y con la carta poder de fecha 09 de julio de 2025 suscrita por el ciudadano **Adolfo Ceballos Ponce**; así como valorando las copias simples de las cédulas profesionales números 5006022, 10176676 y 13208134, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los **Licenciados Luis Alberto Cervera Hernández, Ana Karen Castillo Novelo y Mariana Cisneros Quiñones, como apoderados jurídicos de Administración Tultitlán, S.A de C.V., Acerofertas y Adolfo Ceballos Ponce**, al haber acreditado ser Licenciados en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

- a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

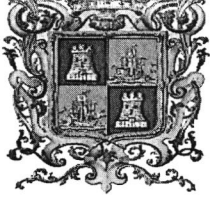
La Licenciada **Jadhay Guadalupe Dzib Paat**, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique Lara García, Claudio Jesús Panti Ávila y Karen Dariana Resendiz Luis**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

- b) **Administración Tultitlan, S.A de C.V., Acerofertas y Adolfo Ceballos Ponce.**

Toda vez que el **apoderado jurídico de la Administración Tultitlan, S.A de C.V., Acerofertas**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, número 220, entre Calle 16 y Calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad (se señala como referencia predio ubicado enfrente de la



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



negociación electrónica PC Max de la Avenida Francisco I. Madero, entre la Negociación Denominada SKY y la Negociación de Tatuajes Jhon Tatoon; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Administración Tultitlan, S.A de C.V.,.

En atención a que el Licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo laboral.cerverayasociados@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Administración Tultitlan, S.A de C.V., y Acerofertas .- demandado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se toma nota de nombre comercial de la parte demandada.

Se toma nota de la manifestación realizada mediante el escrito de fecha 11 de junio del 2025, firmado por el **apoderado legal de Administración Tultitlan, S.A. de C.V.**, por medio del cual hace la aclaración que la moral demandada referida utiliza el nombre comercial ACEROFERTAS (nombre proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda de fecha 21 de marzo del 2025), lo que se hace constar para todos los efectos legales.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 22 de mayo de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

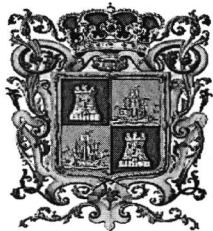
Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Administración Tultitlan, S.A de C.V., con nombre comercial Acerofertas.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Administración Tultitlan, S.A de C.V., parte demandada**, presentado el 17 de junio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falsedad de la demanda.**
- II. **Improcedencia.**
- III. **Inexistencia del despido.**
- IV. **Terminación voluntaria del trabajo por parte de la actora.**
- V. **Sine actione et Jure agis.**
- VI. **Prescripción que se opone en general y subsidiariamente y en los términos expuestos.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **La instrumental pública** consistente en todas las actuaciones del presente juicio en todo lo que a los intereses de mi representada favorezcan.
2. **La confesión** de la C. FATIMA DEL ROSARIO FRANCISCA CASTILLO ARGUELLES.
3. **La documental privada** consistente en 27 recibos de pago de nómina a la actora por la empresa demanda Administración Tultitlan S.A. de C.V., del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 15 de diciembre de 2024.
4. **La documental privada** consistente en el escrito original que contiene el retiro Voluntario del trabajo por parte de la C. Fatima del Rosario Francisca Castillo Arguelles de fecha 27 de diciembre de 2024.
5. **La documental privada** consistente en una constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social en donde consta la fecha en la que se le dio de baja ante dicho Instituto al C. Luis Antonio Mex Segovia de fecha 28 de febrero de 2025, acreditando con dicha documental que ya no presta sus servicios para mi representada.
6. **La documental privada** consistente en la Copia Simple del convenio privado celebrado por el C. Luis Antonio Mex Segovia con Administración Tultitlan S.A. de C.V., de fecha de 28 de febrero de 2025, acreditando con la misma que ya no presta sus servicios para mi representada.
7. **La documental privada** consistente en una constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social en donde consta la fecha en la que se le dio de baja ante dicho Instituto al C. Francisco Alberto Sarmiento Ramírez de fecha 04 de marzo de 2025, acreditando con dicha documental que ya no presta sus servicios para mi representada.
8. **La documental pública** consistente en un citatorio de audiencia de conciliación prejudicial con número de identificación único: CAM/CI/2025/000493 emitida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche en el que C. Francisco Alberto Sarmiento Ramírez cita a la persona moral Administración Tultitlan S.A. de C.V., a la audiencia citada para las 9.00 horas del 31 de marzo del año 2025, acreditando con dicha documental que ya no presta sus servicios para mi representada.
9. **Las presunciones legales y humanas** que se desprendan del procedimiento en todo lo que a los intereses de mi representada favorezcan.

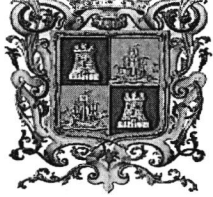
Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derecho de reconvencción.

Se hace efectiva a a moral Tultitlan, S.A de C.V., con nombre comercial Acerofertas.,-demandada, la prevención planteada en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del acuerdo de 22 de abril de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se



encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la ciudadana **Fátima del Rosario Francisca Castillo Arguelles-** a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **Adolfo Ceballos Ponce;** 2) **El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Adolfo Ceballos Ponce	Viernes 23 de mayo del 2025	Lunes 26 de mayo del 2025	Lunes 16 de junio del 2025.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 08 de mayo de 2025.	Viernes 09 de mayo de 2025.	Jueves 09 de mayo de 2025.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del 1) **Adolfo Ceballos Ponce- demandado;** 2) **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase los siguientes documentos: 1) **Apoderado de la Administración Tultitlán, S.A de C.V., con nombre comercial Acerofertas** la escritura pública número 83, 947 de fecha 10 de enero de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público 17 del Distrito Federal. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Providencia Cautelar.

En atención a lo expuesto por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta, y de acuerdo Manual para juzgar con perspectiva de género en materia laboral de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refiere: "... se debe evaluar la posición que cada una de las partes ocupa a partir de los hechos que forman parte de la controversia y del material probatorio presentado durante el proceso jurisdiccional (Ibidem, p. 21)¹..." así como a lo establecido en los artículos 3 fracción VI² y 72³ de la Ley General de Salud, por consiguiente, toda vez que no existen indicios suficientes para dictar la providencia

¹ Manual para Juzgar con perspectiva de género, de la Suprema corte de Justicia de la Nación, pág. 53, Primera edición: noviembre de 2021 Primera reimpresión: noviembre de 2023 .

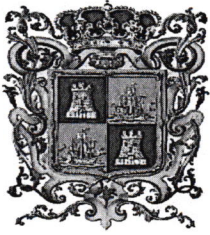
²Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

VI. La salud mental;

³ Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones,



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



solicitada y siendo que es obligación de este Juzgado de recabar de oficio el material probatorio que estime necesario cuando se involucren los derechos de una persona que pertenezca a algún grupo vulnerable, con el fin de analizar las situaciones de violencia por género o las circunstancias de desigualdad provocadas por los estereotipos de género, se ordena enviar oficio al Hospital Psiquiátrico de Campeche, ubicado en Carretera Campeche-Tenabo, Km 315, 24560 San Francisco Kobén, Campeche, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de su notificación, a la brevedad posible se sirva:

- Otorgue servicios especializados en salud mental, a favor de la ciudadana Fátima del Rosario Francisca Castillo Arguelles- parte actora, con CURP: CAAF810513MCCSRT11, a efecto de EFECTUAR DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN de su estado de salud mental.
- Proporcione fecha y hora para el servicio de salud referido a Fátima del Rosario Francisca Castillo Arguelles- parte actora.

Solicitándole que a efecto de dar contestación a esta Autoridad, ponemos a disposición la dirección del correo electrónico jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx; información que deberá rendir en el término de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio respectivo.

Apercibido el ente asegurador que, de no dar cumplimiento a lo requerido, se le impondrá una multa de Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo establecido en el artículo 731 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche. Se tiene por recibidos los oficios números 38990, 38991 y 38992, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1770/2025-V-A, promovido por Carlos Manuel Serrano Flores, quien se ostenta como apoderado legal de la C. Fátima del Rosario Francisco Castillo Arguelles, por lo que, de conformidad con el artículo 117 y 138 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase el informe justificado.

DÉCIMO tercero: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

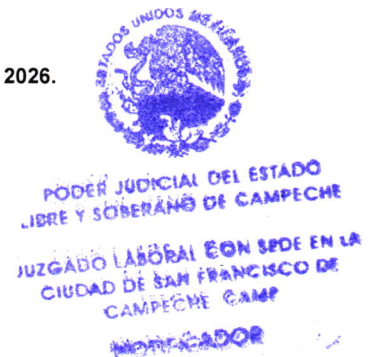
<ul style="list-style-type: none"> • Fátima del Rosario Francisca Castillo Arguelles (parte actora) • INFONAVIT (tercero interesado) • Administración Tultitlan, S.A de C.V., 2) Acerofertas y 3) Adolfo Ceballos Ponce (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de enero del 2026.

[Firma manuscrita]
Licenciado Martín Silva Calderon
 Actuario y/o Notificador



las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas